

NOTARIA PUBLICA No. 43 GUADALAJARA, JALISCO

Av. Americas no. 91
Colonia Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco
c.p. 44680
Teléfonos:
3615-40-04 3615-41-32
3615-70-33 3630-15-34
fax: 3616-13-08

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E :

Por este conducto le hago de su conocimiento que la Escritura Pública número **64,171** de fecha 23 de Febrero del 2021 pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de una Sociedad denominada **“MUDANGO MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra en trámite de registro en el Registro Público de Propiedad y de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco 09 de Marzo de 2021

LIC. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO
Notario Público Titular Número 43 de Guadalajara, Jalisco



NÚMERO 64,171 SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO. -----

TOMO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -----
LIBRO 8 OCHO. -----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO**, Notario Público Número 43 cuarenta y tres de esta municipalidad, compareció el señor **VÍCTOR MANUEL DÍAZ CORONADO** en su calidad de apoderado del señor **ROBERTO ANDRÉS PICON MELEDA**, y de la sociedad denominada **MUDANGO CHILE S.P.A.** y dijo: -----

--- Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, la cual sujetan al contenido de los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES:** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **CONSTITUCIÓN** -----

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN. La Sociedad es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que respecta de dichas leyes les resulte aplicable. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO** -----

SEGUNDA. - DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "MUDANGO MÉXICO" denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A.P.I. DE C.V.". -----

TERCERA. - DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Sociedad es el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, así como entre ellos respecto de asuntos relacionados con la Sociedad, a la jurisdicción



de los tribunales y autoridades competentes en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

CUARTA. - DURACIÓN. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

QUINTA. - OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la Sociedad será:

A).- El desarrollo, elaboración, compra, venta, arriendo, operación, mantenimiento y reparación de software y programas y plataformas computacionales.

B).- El desarrollo, administración, comercialización, prestación de servicios y explotación de toda clase de actividades, asesoría, consultoría, operación, soporte, asistencia técnica y profesional del rubro internet, comercio electrónico, comunicaciones, procesamiento de datos, infraestructuras tecnológicas y, en general, toda clase de tecnologías informáticas.

C).- La compra, venta y arriendo de bases de datos, y el procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos.

D).- La asesoría y la prestación de servicios de publicidad, avisaje publicitario, promoción, difusión, propaganda, marketing y comercialización de todo tipo; diseño de animaciones para software y televisión y de todo objeto o idea especial.

E).- El soporte y mantenimiento en todas aquellas materias relacionadas con la computación, informática y multimedia.

F).- La explotación en general del negocio de mudanzas, transportación de mercancías, fletes, despachos de última milla, ya sea de manera nacional o internacional, urbana o interurbana, en camiones o cualquier tipo de transporte.

G).- El almacenamiento de muebles y mercancías ajenas y cualquier forma de guardamuebles.

H).- La prestación de servicios auxiliares y complementarios del transporte en general, comprendiendo todo lo referente a agente o agencia de mudanzas, transportes, comisionistas, transitorios, como también almacenes consignaciones, gestiones relacionadas con la Aduana, importación, exportación, fletamientos, talleres de reparación de vehículos y estaciones de servicio; Así como la oferta y comercialización de los servicios mencionados mediante los canales tradicionales y digitales.



I).- Adquirir, arrendar, enajenar, hacer uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones, equipos y en general de todo tipo de bienes muebles, inmuebles, activos, títulos de valor o derechos, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización del objeto y fines sociales, así como hipotecar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, los bienes muebles o inmuebles que se posean por cualquier título legal. -----

J).- Fungir o desempeñar actividades en el ramo de las comisiones, mediaciones, intermediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie, con calidad de agente, concesionario, distribuidor, mediador, mandatario, comisionista, almacenista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. -----

K).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, administrativos, promocionales y de asesoría, así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios para la realización de estos fines y cualquier otro fin; así como pagar o recibir regalías, honorarios por prestación de servicios o asistencia técnica, tanto en el territorio nacional, como en el extranjero; así como la asesoría, administración, o prestación de servicios profesionales a empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto social, y contratar a cualquier persona, moral o física, para cumplir los fines y objetivos sociales. -----

L).- La obtención, adquisición, licencia, utilización o disposición de toda clase de franquicias, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales incluyendo dibujos y modelos industriales, derechos de autor y de cualquier clase de propiedad industrial o intelectual, o nombres y avisos comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero, la tramitación y el registro de las mismas para terceras personas, así como la recepción u otorgamiento de licencias o autorizaciones, pago de regalías o concesiones, para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, desarrollos, diseños e investigaciones aplicadas y marcas registradas, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos con la administración pública sea federal o local, municipal o con cualquier particular. -----

M).- Obtener u otorgar en arrendamiento o en comodato, la adquisición, posesión, permutación, enajenación, transmisión,

- disposición o generación de gravamen de propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones y objetos sociales de las sociedades civiles o mercantiles en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. --
- N).- La investigación y el desarrollo de tecnología en las diversas materias, principales y/o relacionadas que constituyen el objeto de la sociedad.-----
- N).- La contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; Así como ejecutar todo tipo de transacciones, acuerdos y contratos, ya sean públicos o privados, con cualquier particular, dependencia u organismo municipal, estatal o federal.-----
- O).- Ejecutar todo tipo de transacciones, acuerdos y contratos, ya sean públicos o privados, con cualquier particular, dependencia u organismo municipal, estatal o federal.-----
- P).- Ceder, transferir, hipotecar, prender, gravar, recibir en depósito y afectar en fideicomiso, toda clase de activos, bienes muebles, inmuebles o intangibles, propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades que realiza la misma y que se encuentran en los incisos de esta cláusula y actos inherentes a las mismas. -----
- Q).- El establecimiento de sucursales, subsidiarias, agencias representantes en el extranjero, así como la representación de cualquier tipo de productos industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeros, y la realización del comercio como fin preponderantemente económico y de especulación mercantil, de tal manera que la Sociedad podrá hacer y practicar todos los actos de comercio o mercantiles a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana de forma lícita.
- R).- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, diseño, control, ejecución, promoción, comercialización, de todo tipo de servicios informáticos, desarrollo de tecnología, plataformas tecnológicas y aplicaciones móviles. -----
- S).- Obtener y otorgar créditos y préstamos, emitir obligaciones, aceptar, librar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de



crédito y/o valores que permita la ley, abrir y cerrar cuentas bancarias o de inversión en México y en el extranjero, otorgar o recibir fianzas, prendas, hipotecas y/o garantías reales o personales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros, así como de los títulos emitidos o aceptados por terceros, incluyendo la posibilidad de constituirse como garante hipotecario, quirografario u obligado solidario en favor de cualquier persona física o moral, para el cumplimiento de los fines sociales. -----

T).- La realización de toda clase de estudios de mercadotecnia, financieros, asistencia técnica, estudios de mercado, proyectos de inversión nacionales y extranjeros, asesoría y consultaría de sociedades; así como la elaboración, desarrollo, publicación, distribución y comercialización de todo tipo de folletos informativos, trípticos, revistas, libros y demás similares, relacionados con su objeto. -----

U).- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras en la República Mexicana y en otros países. -----

V).- Promover, constituir, administrar, invertir y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales o extranjeras, así como participación en su administración y liquidación. -----

W).- La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones, licitaciones o concesiones de todo tipo en favor de la Sociedad y los clientes de la misma, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídica o administrativa, o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente. Participar en licitaciones o concursos y la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno municipal, estatal y federal y el inicio de procedimientos ante entidades gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras. -----

X).- Participar en cualquier procedimiento de licitación pública o por invitación, o en cualquier subasta, en los términos que señalen las leyes en la materia, así como celebrar los contratos públicos, privados o administrativos que se requieran para llevar a cabo las mismas y la obtención de todo tipo de apoyos gubernamentales y la participación en concursos para la obtención de dichos apoyos así como la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la adquisición y aplicación de los apoyos y recursos.-----

Y).- Obtener, otorgar, ceder, crear, modificar o transferir derechos y obligaciones, licitaciones y todo tiempo de acuerdos legales o acuerdos de voluntades; así como llevar a cabo la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos con personas físicas o morales, nacionales y extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución del fin social y para la realización de los objetos mencionados en los puntos anteriores y de todas las actividades similares, anexas y conexas que hubiere.

CAPÍTULO III

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

SEXTA. - NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. - La Sociedad es de nacionalidad mexicana, tomando en cuenta que se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República Mexicana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete fracción I primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, vigente según lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la Sociedad que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----



CAPÍTULO IV

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SÉPTIMA. - CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable y será ilimitado. -----

--- El Capital Social mínimo fijo será de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**. -----

OCTAVA. - ACCIONES. Las acciones del Capital Social serán nominativas, con valor nominal cada una de un \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) y ordinarias, preferentes o especiales según los derechos y obligaciones que les otorgan estos estatutos a cada serie de acciones en particular. El Capital Social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Clase "I", que representarán la parte fija del capital social, y por acciones de la Clase "II", que representarán la parte variable del capital social. Las acciones tendrán las siguientes características, derechos y obligaciones: -----

Clase "I"-----

SERIE "F1". Las acciones **Serie "F1"** conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos u obligaciones: -----

- a) Derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales celebradas por la Sociedad o en Resoluciones Totalitarias tomadas fuera de Asamblea. -----
- b) Gozarán del derecho de suscripción preferente de acciones, sobre todas las demás series de acciones, con independencia de la serie de acciones de que se trate. -----
- c) Solo por acuerdo unánime de todos los tenedores de dicha serie accionaria se podrán emitir nuevas acciones, así como crear nuevas series con los mismos derechos. -----

Clase "II"-----

SERIE "F2". Las acciones **Serie "F2"** conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos u obligaciones: -----

- a) Derecho de voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales celebradas por la Sociedad o en Resoluciones Totalitarias tomadas fuera de Asamblea. -----
- b) Gozarán del derecho de suscripción preferente de acciones, sobre todas las demás series de acciones, con independencia de la serie de acciones de que se trate. -----
- c) Solo por acuerdo unánime de todos los tenedores de dicha serie accionaria se podrán emitir nuevas acciones, así como crear nuevas series con los mismos derechos. -----

d) La transmisión a título oneroso o gratuito de estas acciones requiere de la aprobación, por escrito, de la mayoría de votos de los Accionistas Serie "F1" en Asamblea de Accionistas o en Resoluciones Totalitarias tomadas fuera de Asamblea.

SERIE "A". Las acciones **Serie "A"** conferirán a su(s) tenedor(es) los siguientes derechos u obligaciones:

a) No gozarán de ningún derecho corporativo, no gozarán del derecho de voz ni voto en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales celebradas por la Sociedad, ni en Resoluciones Totalitarias tomadas fuera de Asamblea y no se computarán para efectos del quórum de instalación y de votación de las mismas.

b) Gozarán del derecho a recibir dividendos de manera prioritaria sobre los demás accionistas y series de acciones, así como el reembolso preferencial de sus aportaciones en caso de disolución de la Sociedad.

c) La transmisión a título oneroso o gratuito de estas acciones requiere de la aprobación, por escrito, de la mayoría de votos de los Accionistas Serie "F1" en Asamblea de Accionistas o en Resoluciones Totalitarias tomadas fuera de Asamblea.

La Asamblea de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, se clasifique indistintamente en alguna de las series de acciones antes descritas, o en su caso podrá, en subsecuentes emisiones, denominar una nueva serie de acciones concediendo a sus tenedores los derechos que en su momento decida dicha Asamblea de Accionistas.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 trece de la Ley del Mercado de Valores fracción III tercera, la Sociedad, a través de la Asamblea General de Accionistas, podrá acordar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 fracciones I primera a V quinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismas que:

a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

b) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

c) Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d) Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. -----

e) Otorguen cualquier otro derecho o impongan cualquier otra obligación, siempre y cuando no sean contradictorios con estos Estatutos o la Ley. -----

Las acciones que computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, y exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares, serán aquellas que cuenten con ese derecho y se encuentren efectivamente suscritas y pagadas en su totalidad. -----

La Asamblea de Accionistas podrá emitir cualquier tipo de acciones y mantenerlas en la tesorería de la Sociedad, hasta que se decida sobre su eventual suscripción y pago en particular. -----

NOVENA. - CAPITAL MÍNIMO. El Capital Social mínimo fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con estos estatutos sociales y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA. - CAPITAL MÁXIMO. El Capital Social máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas del Capital Social variable de la Sociedad deberán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad; sin embargo el acuerdo en Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá de ser adoptado por la mayoría calificada descrita en estos estatutos para el tipo de asamblea que corresponde. -----

Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la Sociedad. Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción y pago. -----

CAPÍTULO V

-CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS

DÉCIMA PRIMERA. - CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE

ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos



de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 13 trece último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y en caso de que así lo determine la misma Asamblea General de Accionistas, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del Capital Social y deberán de ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración y cualquier otro Consejero, Propietario o Suplente del Consejo de Administración. --

DÉCIMA SEGUNDA. - CANJE. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiese emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMA TERCERA. - REPOSICIÓN. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto. -----

DÉCIMA CUARTA. - RECOMPRA DE ACCIONES. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su Capital Social previo acuerdo del Consejo de Administración. Dicha adquisición será con cargo a su capital contable, en cuyo caso podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de Capital Social, o bien, con cargo al Capital Social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. Mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----



La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este inciso, no requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas, salvo que el Consejo de Administración resuelva lo contrario. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas siempre y cuando se resuelva así por la Asamblea de Accionistas y se atengán al derecho de preferencia previsto por estos estatutos.



DÉCIMA QUINTA. - REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la obligación de proceder a hacer los registros previstos en esta cláusula. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior.



----- CAPÍTULO VI -----

--DERECHOS PREFERENTES Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES--

DÉCIMA SEXTA. - DERECHO DE PREFERENCIA. Salvo que se limite o niegue el derecho a suscripción preferente de acuerdo a los derechos de la serie de acciones que corresponda o se hubiere convenido de forma distinta sobre el ejercicio de dicho derecho, cada accionista registrado tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que sean emitidas o adquiridas por la Sociedad correspondientes a la serie de la cual ostentan participación accionaria previa suscripción o adquisición de que se trate, al efectuarse cualquier aumento de Capital Social, en proporción al número de acciones que posea antes del aumento y sin contar para los efectos de dicha proporción, las acciones poseídas por accionistas que no ejerzan sus derechos de preferencia. Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación de la resolución decretando el aumento de capital en el periódico oficial

o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, salvo que haya renunciado el mismo por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACCIONES DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA.

Las acciones de la Sociedad son de circulación restringida: Es decir que los derechos de transmisión de las acciones están limitados o restringidos al cumplimiento de los requisitos que para su circulación se precisan, de acuerdo con lo establecido para cada serie accionaria y/o de acuerdo en esta o cualquier otra cláusula. - La violación a cualquiera de los requisitos de referencia hará nula la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Accionistas y no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna a quien se ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan.

CAPÍTULO VII

ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DÉCIMA OCTAVA. - ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS. La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas o Asamblea de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social y se ocuparán de los temas del orden del día que corresponda a este tipo de Asambleas y que se precisan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración o por el Comisario o Comité de Vigilancia para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial, lo anterior con excepción del aumento o disminución a la parte variable del Capital Social, ya que se podrán acordar dichos movimientos en Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. Tratándose del acuerdo de

escisión de la Sociedad por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas que voten en contra de dicha resolución gozarán del derecho a separarse de la Sociedad en términos de los artículos 228 BIS doscientos veintiocho bis y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CELEBRACIÓN. Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

VIGÉSIMA. - CONVOCATORIAS. Conforme a lo dispuesto por los artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea a la que se convoca. -----

Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos, el 10% (diez por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Consejo de Administración o el Órgano de Vigilancia convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud y sobre los cuales tenga derecho de voto. Cualquier dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario o Comité de Vigilancia no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez Competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - FORMA Y PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien lo haga y contendrán la Orden del Dia, el lugar, fecha y hora de la celebración y deberán incluir el nombre, cargo y firma de quien la realice, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista o esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los accionistas con derecho a voto, y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de



Economía, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además entregarse con la misma anticipación en el domicilio que tengan registrado en el Libro de Registro de Acciones y/o enviarse a su correo electrónico. En caso de que los Accionistas cambien la información sobre su domicilio y no conste en el Libro antes mencionado, el Consejo de Administración no estará obligado a notificar sobre la convocatoria por ningún otro medio.

Las Asambleas de Accionistas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. No será necesaria la convocatoria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha, hora y lugar en que deba continuarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ASAMBLEAS TOTALITARIAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social con derecho a voto está totalmente representado en el momento de la votación. Asimismo, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de cualquier tipo siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto y siempre que se confirmen por escrito por ellos, directamente o por conducto de la persona que designen por escrito. En todo caso se formará un expediente que contendrá las cartas poder que se hubiesen acompañado a la confirmación por escrito o un extracto de las, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen entregado a los accionistas y una copia de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas. El texto de dicha confirmación podrá transcribirse en el Libro de Actas correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. - VOTOS. En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se limite la acción o en su caso se prive al accionista de dicho derecho conforme a los Estatutos o a la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta Poder firmada



ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales, amplios, especiales o restringidos, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto. -----

No podrán ser representantes los miembros del Consejo de Administración, el Comisario, ni cualquier otro funcionario con nombramiento, de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA QUINTA. - ACREDITAMIENTO COMO ACCIONISTA.

Para acreditar su carácter de accionista, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas que la Sociedad lleve a cabo en los términos del artículo 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asimismo, para poder ejercer sus derechos en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, por sí o mediante representación, los accionistas deberán exhibir los certificados o títulos accionarios vigentes respectivos y/o la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad para comparecer, para ser considerados a efectos del quórum y para ejercer cualquier derecho de voz y/o voto, según el tipo de acción correspondiente, en dicha Asamblea. -----

VIGÉSIMA SEXTA. - PRESIDENTE, SECRETARIO Y

ESCRUTADORES. Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuviere ausente, por quien debe substituirlo en sus funciones; y en su defecto, por persona designada por mayoría de votos por los accionistas presentes. El presidente nombrará un secretario y Escrutador o Escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, 2 dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes. -----

Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso. -----

Hecho lo anterior, el presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos,



el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social con derecho a voto; en segunda convocatoria se requerirá un quórum mínimo del 50% cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto. En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto representadas por los asistentes a la Asamblea. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. - QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social con derecho a voto. En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen al menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones del Capital Social con derecho a voto. -----

VIGÉSIMA NOVENA. - OPOSICIÓN A ACUERDOS. Los Accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del Capital Social de la Sociedad y que consideren que fue infringido algún precepto legal o alguna cláusula de los Estatutos, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales siempre que se reúnan los siguientes requisitos: -----

1. Que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; -----
 2. Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y, -----
 3. Que la demanda señale la cláusula de los Estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----
- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios. -----

TRIGÉSIMA. - APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN. A solicitud de los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. -----





TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONTINUIDAD DE LA ASAMBLEA. Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, y cuyos acuerdos de fecha, hora y lugar de reanudación hayan sido aprobados por la misma asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIBRO DE ACTAS. De toda asamblea se levanta acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de las mismas, del Comisario o Comité de Vigilancia que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

TRIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIONES VÁLIDAS DE ACCIONISTAS. Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: -----

I.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. - De conformidad con las cláusulas décima octava, vigésima, vigésima primera y vigésima segunda, las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

II.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. - De conformidad con la cláusula vigésimo segunda, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la Asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados. -----

III.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. - Los accionistas podrán, mediante acuerdos celebrados entre ellos, convenir: -----

- 1) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de 3 tres años y sin perjuicio de lo establecido en las leyes que resulten aplicables.-
- 2) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, tales como y de forma enunciativa:
- a) Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones.
 - b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.
 - c) Que uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.
 - d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.
- 3) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere la cláusula décima sexta de estos Estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos.
- 4) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de Accionistas.
- 5) Acuerdos para la enajenación de sus Acciones en oferta pública.
- 6) Acuerdos o Pactos entre Accionistas, o futuros Accionistas bajo algún contrato o promesa escrita, y la Sociedad en los cuales se estipulen derechos y obligaciones en particular con opciones o cláusulas suspensivas para la adquisición o el otorgamiento de acciones preferentes o especiales.

TRIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD. Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.

-----**CAPÍTULO VIII**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

TRIGÉSIMA QUINTA. - DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

En términos del segundo párrafo del artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará sujeta al régimen de organización, funciones y responsabilidades que establezcan los presentes estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.---- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.-----

I.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración deberá estar integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria a la que corresponde su designación. Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Por cada consejero podrá designarse a su respectivo Suplente. -----

Los miembros del Consejo de Administración recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas, en caso de hacerlo. -----

II.- COMISARIOS DE MINORÍA. - Cuando los Comisarios sean 3 tres o más, la minoría que represente un 10% diez por ciento de cualquier tipo de acciones del Capital Social, podrá nombrar un comisario, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás comisarios.-----

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el órgano de administración deberá convocar, en el término de 3 tres días contados a partir de que tenga conocimiento de la ausencia de éstos, a una asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria en los términos que anteceden, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad para que ésta haga la convocatoria, y en caso de no reunirse dicha asamblea, el accionista podrá solicitar el nombramiento de un comisario provisional en términos del tercer párrafo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

III.- SESIONES DE CONSEJO. - Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los consejeros, en forma personal o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas si residen en México, y de 72 (setenta y dos) horas si residen en el



extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal. -----

De cada sesión del Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán el presidente y el Secretario del Consejo así como el Comisario cuando asista. -----

IV.- RESOLUCIONES. - Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, en primera o ulterior convocatorias, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito. ---

Todo acuerdo sometido a votación en sesión del Consejo de Administración pero no aprobado será sometido a consideración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso. Al efecto el Presidente o el Secretario del Consejo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, deberá convocar a la Asamblea respectiva para el fin específico de tratar cualquier acuerdo que no haya sido aprobado en sesión del Consejo de Administración.-----

V.- CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN. - Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad guardarán confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.--

Los miembros del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo. -----

Relacionado a lo anterior, en el caso en que la Asamblea General de Accionistas determine que existe o existiere un conflicto de interés, en algún asunto, por parte de un miembro del Consejo de Administración, y que el mismo no se abstuviera de participar de manera voluntaria, podrá determinarse por mayoría de votos de dicha Asamblea, la nulidad de dichos acuerdos del Consejo de



Administración e inclusive remover a dicho miembro del Consejo de Administración de su cargo. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito a la Asamblea. -----

Asimismo, dichos consejeros están obligados a informar a la Asamblea, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad.

Todo lo anterior aplicará también para cualquier invitado especial o persona que tenga contacto o relación con los asuntos o información de la Sociedad. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. - DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS. Los consejeros durarán en su cargo un periodo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas. Sólo podrá revocarse el nombramiento de uno o más Consejeros designados por una minoría de accionistas cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás miembros del Consejo. Los Consejeros continuarán en funciones mientras sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos en los términos establecidos por la Asamblea de Accionistas. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente de uno o más Consejeros, la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - FACULTADES. El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley de la materia, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el contrato social. Por su naturaleza, al órgano de administración ya mencionado corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre, con poder absoluto y sujeto a las



responsabilidades que corresponden conforme a la ley, las que sólo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.-----

De manera enunciativa y no limitativa, y con fin de señalar las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna más lo que expresamente se señale, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tendrán las siguientes facultades: -----

A) PODER GENERAL JUDICIAL, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiendo, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, represtar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.



B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de



representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,
quedando facultado cualquier miembro del Consejo de
Administración de la Sociedad en lo individual, para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a

la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con la autoridad para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. -----

D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito. -----

F) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, quedando facultados para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a:



Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). -----

G) PODER ESPECIAL, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. -----

H) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual, para ser ejercido de conformidad con el párrafo primero y segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal. Por medio de este poder, serán investidos con la autoridad suficiente para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría General de Comercio Exterior, delegaciones Federales, subdelegaciones y oficinas de servicios de la Secretaría de



Economía; Administración General de Aduanas, así como a comparecer ante cualquier otra autoridad en materia de comercio exterior o aduanera, ya sea, Federal, Estatal o Municipal, quedando facultados para llevar a cabo todo tipo de acciones legales en nombre y representación de la Sociedad, así como a presentar las declaraciones de impuestos de (IVA), los procedimientos ante la autoridad aduanal con el fin de importar las mercancías, así como para presentar la documentación requerida con el fin de obtener dichos procedimientos. Además, los apoderados tendrán autorización para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus delegaciones, así como ante la Secretaría General de Comercio Exterior, quedando facultados para ejecutar todo tipo de comunicaciones escritas y de actuar en todos los actos y procedimiento en nombre y representación de la Sociedad. -----

I) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR, quedando facultado cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en lo individual según sus atribuciones, para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, delegue total o parcialmente los mismos poderes que se le confieren, pero reservándose para si el ejercicio de dichas facultades que le fueron otorgadas. Asimismo, tendrá la facultad para revocar las facultades o poderes que haya otorgado de conformidad con lo aquí establecido. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS. La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquéllas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho Órgano Social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado Órgano Social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----



La responsabilidad del órgano de administración sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

Cualquiera de los accionistas tiene derecho a ejercer la Acción de Responsabilidad Civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas.

----- CAPÍTULO IX -----

----- FUNCIONARIOS Y DIRECCIONES DE LA SOCIEDAD -----

TRIGÉSIMA NOVENA. - FUNCIONARIOS. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar uno o más Gerentes Generales o Especiales, Directores o Funcionarios, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran.

La Asamblea General de Accionistas, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Asimismo, el Consejo de Administración podrá remover a cualquiera de dichas personas que éste haya designado.

El o los Gerentes Generales deberán elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad.

Cuando se trate de asuntos relativos a un accionista o a su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, éstos no tendrán derecho a voto, sus acciones no serán computadas para efectos de quórum y para la validez de la determinación se entenderá por mayoría calificada el voto de los accionistas que representen al menos el 51% del valor total de las acciones del Capital Social.

Los directores, gerentes y funcionarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas, en caso de hacerlo.

----- CAPÍTULO X -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

CUADRAGÉSIMA. - VIGILANCIA. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo designar suplentes, que substituyan a los propietarios en sus faltas



temporales y absolutas. Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. -----

Cuando un accionista o grupo de accionistas tengan en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la Sociedad, tendrá(n) derecho a nombrar un Comisario, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Comisarios.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - FACULTADES Y

RESPONSABILIDAD. El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cualquiera de los Accionistas tiene derecho a ejercer la acción de responsabilidad civil contra del o los Comisarios en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 16 dieciséis fracción IV cuarta de la Ley del Mercado de Valores y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las Acciones con derecho a voto, (incluso limitado o restringido o sin derecho a voto). -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - REMUNERACIÓN. El Comisario o los miembros del Comité de Vigilancia recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas, si es que así lo deciden. En caso de no indicarse, se considerará que ejercerán sus funciones sin remuneración o emolumento alguno. --

----- **CAPÍTULO XI** -----

--- **GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES Y COMISARIOS** -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - CAUCIÓN. No se requiere que los miembros del Consejo de Administración ni, en su caso, Funcionarios, Gerentes Generales, Gerentes Especiales, Directores, Comisarios y Comisarios Suplentes, caucionen el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la Asamblea General de Accionistas expresamente resuelva lo contrario.-----

----- **CAPÍTULO XII** -----

--- **EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD** -----



Z

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será el año natural, con excepción del primero que concluirá el 31 de diciembre del año en que se constituya la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN FINANCIERA. El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para discutirlos.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL ÓRGANO DE VIGILANCIA. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales serán entregados a los Comisarios cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

Los Comisarios, rendirán a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. La información financiera, sus anexos y el informe de los Comisarios, permanecerán en poder del Secretario del Consejo de Administración y en las oficinas de la Sociedad, durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - RESERVAS. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del Capital Social las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al

balance general aprobado, se aplicarán a los fines que dispongan los accionistas. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente una vez deducidas

las cantidades necesarias para la amortización, depreciación y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta y las remuneraciones de los Administradores se repartirán como sigue: -

a) Se separará el 10% (diez por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del Capital Social o, en su caso, 10% (diez por ciento) del capital contable. -----

b) Se pagará la participación de las utilidades que la Ley concede a los trabajadores, en los términos de las disposiciones legales en vigor. -----

c) Se separarán las cantidades necesarias para la formación de los fondos de reinversión, reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea General de Accionistas en cada caso. -----

d) Se pagará a los Accionistas el dividendo que acuerde la Asamblea, contra entrega del cupón respectivo de las acciones. A falta de cupón, se exigirá recibo al tenedor de las Acciones. -----

e) El remanente si lo hubiere se abonará a cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la Asamblea. Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

Podría ser necesario y/u obligatorio para la Sociedad, y sus fines, no repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales y, en ese mismo periodo, y posiblemente deberán aplicar sus utilidades netas a reservas de capital. En caso de ser exigible deberá ser acatado por el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas sin necesidad de la aprobación mediante Asamblea. -----

Las pérdidas si las hubiera se repartirán entre los Accionistas, en proporción al número de sus Acciones y hasta el valor de éstas. La Asamblea de Accionistas que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos. No se podrá hacer reparto de utilidades, mientras no sea reintegrada la pérdida de ejercicios anteriores.-----

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD. En cuanto a acciones con valor nominal la responsabilidad de cada accionista se limita al valor nominal de las acciones de las que es tenedor y cada



accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de dichas acciones. En cuanto a acciones sin valor nominal, la responsabilidad de cada accionista se limita al valor de dichas acciones atribuido al Capital Social al momento en que dichas acciones se emitan y sean suscritas.

----- **CAPÍTULO XIII** -----

--- **DERECHOS DE SEPARACIÓN, DE RETIRO Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS** -----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DERECHO DE RETIRO. Los accionistas podrán ejercer su derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberá notificar por escrito con acuse de recibido al Presidente del Consejo de Administración, y dicha notificación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después, según lo dispuesto por el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad deberá hacer el reembolso de las acciones, al precio que se determine para las acciones en cuestión de acuerdo a su valor contable al cierre del ejercicio aplicable según el párrafo anterior o según el mecanismo que el Consejo de Administración, aprobado previamente por la Asamblea de Accionistas, determine y autorice para la determinación de dicho precio o valor.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHO DE SEPARACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando un accionista vote en contra de la resolución que se tome en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referente al cambio de objeto, cambio de nacionalidad y/o transformación, así como la escisión de la Sociedad, tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, para lo cual deberá notificar por escrito con acuse de recibido al Presidente del Consejo de Administración dentro de los 15 (quince) días siguientes a la clausura de la Asamblea.

La Sociedad deberá hacer el reembolso de las acciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El precio de las acciones será determinado de acuerdo a su valor contable al cierre del mes inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión,

o según el mecanismo que el Consejo de Administración determine y autorice.

b) Según la situación económica de la Sociedad, el Consejo de Administración por mayoría de votos de sus miembros, determinará si el reembolso se hará de contado o a plazos, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 2 dos años.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA.

Será motivo de exclusión de un accionista de la Sociedad cuando se presente uno o más de los siguientes supuestos:

a) Cuando algún accionista de la Sociedad se encuentre en una situación de conflicto de interés.

Por conflicto de interés se entiende cuando sin autorización del Consejo de Administración, de los demás accionistas o de la Asamblea General de Accionistas, el accionista de la Sociedad sea a su vez accionista de otra sociedad, o actuando como persona física o con cualquier otra figura legal o administrativa, que pueda considerarse como competidor en el mercado siempre y cuando lo sea respecto de los mismos o similares productos y servicios que ofrece la Sociedad y que constituyan su actividad principal.

b) Cuando algún accionista de la Sociedad sea sentenciado judicialmente por delito patrimonial cometido en perjuicio de otro accionista o de la Sociedad.

c) Cuando algún accionista disponga en su beneficio de información de la Sociedad, ya sea corporativa, comercial, contable o de propiedad industrial.

d) Cuando algún accionista de la Sociedad se encuentre en incumplimiento de convenio suscrito con otro accionista o con la Sociedad.

En caso de que cualquier accionista caiga en alguno de los anteriores supuestos, el o los accionista(s) restantes deberán informar de dicha situación al Presidente del Consejo de Administración, para que a su vez este informe a la Asamblea General de Accionistas, quien por mayoría de votos calificada de la Asamblea de Accionistas, será el órgano facultado para determinar la existencia de una causal de exclusión de un accionista.

El accionista de quien se haya informado de la posible causal de exclusión de la Sociedad no tendrá derecho a voto en la determinación de la posible existencia de esa causal, sus acciones no serán computadas para efectos de quórum y para la validez de la determinación se entenderá por mayoría calificada el voto de los



accionistas que representen al menos el 51% del valor total de las acciones representativas del capital social. -----

En caso de confirmarse la causal de exclusión, las acciones se cancelarán automáticamente. -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - MUERTE DE ACCIONISTA. En caso de que ocurra la muerte de algún accionista de la Sociedad, el sucesor que haya sido designado por testamento o el representante legal del juicio sucesorio correspondiente, tendrán el derecho en un plazo de 60 (Sesenta) días contados a partir de que la muerte hubiese ocurrido para solicitar por escrito al Presidente del Consejo de Administración que convoque a Asamblea General de Accionistas. -----

En el caso, de que los sucesores no hayan iniciado un procedimiento de sucesión de conformidad a la ley o no haya un sucesor designado, se deberán de disponer a lo contenido en el Artículo 122 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, con la finalidad de designar a un representante común de los sucesores, el cual efectuará la solicitud correspondiente comprobando su representación ante la Sociedad. -----

El Presidente del Consejo de Administración estará obligado a convocar la Asamblea, efectuando su debida convocatoria, donde el representante común representará los títulos accionarios del accionista fallecido para la lista de asistencia de la Asamblea correspondiente. -----

La Asamblea General de Accionistas en su mayoría calificada de votos que representen al menos el 51% del valor total de las acciones del Capital Social podrán respecto de la muerte de un accionista, dar resolución en los siguientes sentidos: -----

a) Aprobar que el sucesor correspondiente sea señalado como nuevo accionista de la Sociedad, y en ese acto transmitirle las acciones representativas a la participación accionaria con la que contaba el accionista fallecido. -----

b) Efectuar una separación de la Sociedad del accionista y reembolsar el equivalente a sus acciones respetando las siguientes reglas: -----

I. El precio de las acciones será determinado de acuerdo a su valor contable según el ultimo balance aprobado por la Sociedad, anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión. -----

II. Según la situación económica de la Sociedad, La Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos de sus miembros, determinará si el reembolso se hará de contado o a plazos, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 2 dos años.

----- **CAPÍTULO XIV** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el título Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LOS LIQUIDADORES. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración y los Funcionarios.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - NOMBRAMIENTO. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la Sociedad, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

Los Accionistas, adoptan en forma unánime los acuerdos y resoluciones contenidos en las siguientes cláusulas, que para todos los efectos legales tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptados por la Asamblea General de Accionistas:

PRIMERA. - La Asamblea General de Accionistas, aprueba la emisión y suscripción de **100,000 cien mil acciones** del Capital Social en su parte fija. Los accionistas aportan y suscriben dichas acciones de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones Serie	Acciones Serie	Acciones Serie	Capital	%
-------------	----------------	----------------	----------------	---------	---



	"F1"	"F2"	"A"		
Mudango Chile SpA RFC: XEXXO10101000 RUT: 76453577-4	99,999	-	-	\$99,999.0 0	99,999
Roberto Andrés Picon Meleda RFC: XEXXO10101000 RUT: 17083902-1	1	-	-	\$1.00	.001
Total	100,000	-	-	\$100,000 .00	100,0 00

El Consejo de Administración de la Sociedad, recibe la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)** pagados por los accionistas según su aportación, de acuerdo con la tabla accionaria que se presenta anteriormente, cantidad que corresponde al pago de las acciones efectivamente suscritas del Capital Social de la Sociedad en su parte fija mediante la emisión de los certificados provisionales correspondientes.

SEGUNDA. - Reunidos los Accionistas de esta Sociedad adoptaron por su voto unánime los siguientes acuerdos:

I. Se acuerda que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, designando a las siguientes personas para ocupar los cargos que a continuación se describen:-

MIEMBRO	NOMBRE
Presidente	Victor Andrés Ossa Krebs
Secretario	Ignacio Felipe Navarrete Cabello

El Consejo de Administración gozará de las facultades descritas en la cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales, y no recibirán emolumentos por el desempeño de su cargo hasta que se acuerde lo contrario, asimismo, ente este acto se hace constar que **Victor Andrés Ossa Krebs e Ignacio Felipe Navarrete Cabello** aceptaron los cargos conferidos y protestaron su fiel y legal desempeño.

II. Se acuerda que la vigilancia de la Sociedad esté a cargo de un Comisario, nombrando para dichos efectos al señor **Oscar Diaz Nolazco**. El nombrado anteriormente, manifiesto con anterioridad que acepta el cargo que se le confiere, sin emolumentos, por lo que se le tiene por aceptado y protestado su fiel y legal desempeño.

III. Se acuerda otorgar a favor de Roberto Andrés Picon Meleda, Alfredo Castello Ledezma, Alberto Medina Mora Urquiza, Pablo de Jesus Flores Saucedo y Victor Manuel Diaz Coronado los siguientes poderes generales para que los ejerzan de manera conjunta o de manera individual:

A) PODER GENERAL JUDICIAL, quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos,



A handwritten signature, likely belonging to one of the notaries or the principal party, written over the bottom left corner of the document.

repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, quedando facultado para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los



artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración es y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competía a la administración.

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con facultades para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con la autoridad para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la



República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. -----

D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

E) PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para que lo ejercite en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito. -----

F) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, quedando facultado para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). -----

G) PODER ESPECIAL, para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún

ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades.

H) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL, para ser ejercido de conformidad con el párrafo primero y segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal. Por medio de este poder, serán investidos con la autoridad suficiente para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría General de Comercio Exterior, delegaciones Federales, subdelegaciones y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía; Administración General de Aduanas, así como a comparecer ante cualquier otra autoridad en materia de comercio exterior o aduanera, ya sea, Federal, Estatal o Municipal, quedando facultados para llevar a cabo todo tipo de acciones legales en nombre y representación de la Sociedad, así como a presentar las declaraciones de impuestos de (IVA), los procedimientos ante la autoridad aduanal con el fin de importar las mercancías, así como para presentar la documentación requerida con el fin de obtener dichos procedimientos. Además, los apoderados tendrán autorización para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus delegaciones, así como ante la Secretaría General de Comercio Exterior, quedando facultados para ejecutar todo tipo de comunicaciones escritas y de actuar en todos los actos y procedimiento en nombre y representación de la Sociedad.

I) PODER ESPECIAL PARA OTORGAR PODERES, quedando facultado para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, delegue total o parcialmente los mismos poderes que se le



confieren, pero reservándose para si el ejercicio de dichos poderes que le fueron otorgados. Asimismo, el apoderado tendrá la facultad para revocar los poderes que haya otorgado de conformidad con lo aquí establecido. -----

TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura serán por cuenta de la Sociedad que ahora se constituye.-----

CUARTA.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, lesión, dolo o violación, ni vicio alguno en la formación del consentimiento y con renuncia manifiestan al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se someten a los Tribunales de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y a las Leyes que rigen en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- EL COMPARCIENTE ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, PRESENTÁNDOME EL REPERTORIO:38.091-2016 TRES, OCHO, PUNTO, CERO, NUEVE, UNO, GUION, DOS, CERO, UNO, SEIS, DE FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARGARITA MORENO ZAMORANO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 27 VEINTISIETE DE SANTIAGO, CHILE, EN LA CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MUDANGO CHILE SPA", MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE: -----

----- “ “ “ **APOSTILLE...** País.- CHILE.- El presente documento público... 2- Ha sido firmado por... MARGARITA FLORINDA MORENO ZAMORANO.- 3.- Quien actúa en calidad de.- NOTARIO INTERINO.- 4.- Revestido del Sello - timbre.- 27º NOTARIA DE SANTIAGO DE EDUARDO AVELLO CONCA.- CERTIFICADO.- 5.- En.- Santiago.- 6.- El día.- 16-02-2021.- 7.- Por.- Karen Fernanda Armijo Nilo.- 8.- Bajo el número.- EAC1349764.- **Sello- Timbre.**- El sello de autorizar.- **Firma.**- Una firma ilegible.- Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que

el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.- Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicio de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de la Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros...

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO.-

Tipo de documento...

OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES.- **Titular.**- MUDANGO CHILE SPA.- **Número de páginas:** 22.- **Folio...** SIN IDENTIFICACIÓN... **Número Apostilla** [EAC1349764].-

Fecha Emisión [16-02-2021].- **Código de verificación:**

8BD15FF594.- Un código QR. -----

----- REPERTORIO:38.091-2016... **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES.**- Mudango Chile SpA".- En Santiago de Chile, a doce de Diciembre de dos mil diecisiete, ante mí **MARGARITA MORENO ZAMORANO...** Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptimo Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha... comparecen: don **Victor Andrés Ossa Krebs...** y don **Roberto Andrés Picon Meleda...** y exponen que por el presente acto y mediante este instrumento público vienen en constituir una Sociedad por Acciones... la que se regirá por los estatutos que se establecen a continuación... **Artículo Primero:**

Nombre.- El nombre de la Sociedad es "Mudango Chile SpA".

Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago... **Artículo Tercero: Objeto Social.**- El objeto de la Sociedad será lo siguiente: a) El desarrollo, elaboración, compra, venta, arriendo, operación, mantenimiento y reparación de software y programas y plataformas computacionales; b)El desarrollo, administración, comercialización, presentación de servicios y explotación de toda clase de actividades, asesoría, consultaría, operación, soporte, asistencia técnica y profesional del rubro internet, comercio electrónico, comunicaciones, procesamiento de datos, infraestructuras



tecnológicas y, en general, toda clase de tecnologías informáticas; c) La compra, venta y arriendo de bases de datos, y el procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos... **Artículo Cuarto: Duración.**- La Sociedad tendrá una duración indefinida... **Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad será la cantidad de **un millón de pesos...** **Artículo Décimo Cuarto:** La Sociedad será administrada por el gerente de la Sociedad... **Artículo Décimo Quinto:** El gerente general designado en la forma señalada en el artículo anterior tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El gerente general se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o el estatuto social no establezcan como privativas de los accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. El gerente general responderá de todas las decisiones que tome y que sean perjudiciales para los accionistas. Tendrá además todas las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas cerradas... **Artículo Quinto Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites procedentes en conformidad a la ley o que resulten necesarios para legalizar completamente la constitución de la Sociedad. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.- DOY FE.- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Victor Andrés Ossa-Krebs.- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Roberto Andrés Picon Meleda.-



REPERTORIO: 38.091-2016.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar.- ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.- Santiago, 21 DIC. 2016.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar." " -----

--- **Lo relativo a la sociedad de mérito se encuentra inscrita bajo en las fojas 96482 nueve, seis, cuatro, ocho, dos, número 52862 cinco, dos, ocho, seis, dos, del Registro de Comercio de Santiago de Chile del año 2016.** -----

--- DOY FE QUE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y DE LA CUAL AGREGO COPIA A MI LIBRO DE DOCUMENTOS BAJO NÚMERO QUE RELACIONARÉ EN LA NOTA FINAL DE ESTA ESCRITURA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 NOVENTA FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

--- **EL COMPARCIENTE ME ACREDITA EL CARÁCTER Y LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIRÉ EN LO CONDULENTE:**-----

1) - - - " " " APOSTILLE... País.- CHILE.- El presente documento público... 2- Ha sido firmado por... ANDRES FELIPE RIEUTORIO ALVARADO.- 3.- Quien actúa en calidad de..- NOTARIO TITULAR.- 4.- revestido del Sello - timbre.- 36^a NOTARIA DE SANTIAGO DE ANDRES RIEUTORD ALVARADO.- CERTIFICADO.- 5.- En..- Santiago.- 6.- El dia.- 12-01-2021.- 7.- Por..- Makarena Isabel Gonzalez Ramirez.- 8.- Bajo el número.- EAC1296500.- Sello- Timbre.- El sello de autorizar.- Firma.- Una firma ilegible.- Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.- Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicio de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de la Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos



Públicos Extranjeros... INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO.- Tipo de documento... OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES.- Titular.- MUDANGO CHILE SPA.- Número de páginas: 7.- Folio... SIN IDENTIFICACIÓN... Número Apostilla [EAC1296500].- Fecha Emisión [12-01-2021].- Código de verificación:- 95C83AC25B.- Un código QR. -----

- - - Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.- Certiflico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de PROTOCOLIZACIÓN PODER ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL otorgado el 05 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas... Un código QR.- Un sello que a la letra dice: "ANDRES RIEUTORD ALVARADO.- FIRMA ELECTRÓNICA.- 36^a Notaria de Santiago.- *NOTARIO PÚBLICO*"... Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No. 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.- Certificado Nro 123456888983... CUR Nro: f4771-123456888983.- ANDRES RIEUTORD ALVARADO.-

Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado.- Date: 2021.01.11 17:09:43 -03:00.- Reason: Notario Público Andres Felipe Rieutord Alvarado.- Location: Santiago- Chile.-

- - - REPERTORIO N° 210-2021.- O.T. 741.- Prot. N° 128.- ERD.- PROTOCOLIZACIÓN PODER ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.- MUDANGO CHILE SpA A ALBERTO MEDINA MORA URQUIZA Y OTROS.- EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO...** Notario Público titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago... a solicitud del abogado don LEONARDO BARRIENTOS PERSICO... me entrega para su protocolización Poder Especial para la Constitución de una Sociedad Mercantil entre "MUDANGO CHILE SpA A ALBERTO MEDINA MORA URQUIZA Y OTROS", que consta de **dos hojas útiles** las cuales quedan agregadas con esta misma fecha, al final de mis registros del



mes en curso, con el número ciento veintiocho. En comprobante y previa lectura. Se da copia.- **DOY FE.** -----

- - - **PODER ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.**- Lugar:- Santiago de Chile, Chile.

Fecha:- 4 de enero de 2021.- **PODERDANTE.**- **Sociedad:** Mudango Chila SpA.- **RUT o Identificación Tributaria:** 76453577-4.- **Nacionalidad:** Chilena.- **Domicilio:** Avenida Kennedy 5735 1503, Las Condes, Chile.- **REPRESENTANTE**

LEGAL DEL PODERDANTE.- **Nombre:** Roberto Andrés Picon Meleda.- **Nacionalidad:** Chilena.- **Domicilio:** Arturo Ureta 1150 departamento 406, Vitacura.- Por mi propio derecho, como PODERDANTE, por medio del presente otorgo un PODER ESPECIAL, de forma individual, a favor de los siguientes APODERADOS y bajo los siguientes términos:-

APODERADOS.- **Nombres:** Alberto Medina Mora Urquiza y/o Victor Manuel Diaz Coronado y/o Pablo de Jesús Flores Saucedo.- **PODER ESPECIAL:** Actos de Administración.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2554 del Código Civil Federal y todos los demás Articulos correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo la Ciudad de México, con facultades de otorgamiento, substitución y/o delegación de su representación, pudiendo inclusive revocar los otorgamientos, substituciones o delegaciones que hiciere, siendo aplicable el articulo 2574 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, incluyendo a la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos para que en nombre y representación del PODERDANTE pueda:-

Comparecer, ante el Fedatario Público de su elección dentro de cualquiera de los Estados, incluyendo la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, a llevar a cabo la constitución, en representación del PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista, en cualquier tiempo, de una Sociedad Mercantil (en lo sucesivo la "Sociedad"), bajo la denominación que autorice la Secretaría de Economía para tales efectos.- Para tales efectos, los APODERADOS



podrán:- 1.- Solicitar la autorización de uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, elaborar y/o autorizar los Estatutos Sociales de la Sociedad, designar al Órgano de Administración de la Sociedad y a los Gerentes, Directores, Funcionarios y Apoderados (incluyendo a los mismos, APODERADOS) y suscribir y pagar o aportar a nombre del PODERDANTE el Capital Social de la Sociedad.- 2.- Firmar y suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran en el ejercicio de este PODER ESPECIAL.- El presente poder se entenderá aceptado por el simple uso del mismo por parte de los APODERADOS que aquí se designan. El presente poder será regido por las leyes de México.- El presente poder será valido por un plazo de 12 meses a contarse de esta fecha.- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Autorizo la firma de ROBERTO ANDRES PICON MELEDA, C.I. 17.083.902-1, en representación de MUDANGO CHILE SpA. Santiago 05 de Enero de 2021.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar.- CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 2 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO No 210 DE FECHA 05-01-2021 Y AGREGADO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL No 128.- Una firma ilegible.- El sello de Autorizar. -----

2) - - . “ “ “ APOSTILLE... País.- CHILE.- El presente documento público... 2- Ha sido firmado por... ANDRES FELIPE RIEUTORIO ALVARADO.- 3.- Quien actúa en calidad de..- NOTARIO TITULAR.- 4.- revestido del Sello - timbre.- 36^a NOTARIA DE SANTIAGO DE ANDRES RIEUTORD ALVARADO.- CERTIFICADO.- 5.- En.- Santiago.- 6.- El dia.- 13-01-2021.- 7.- Por.- Makarena Isabel Gonzalez Ramirez.- 8.- Bajo el número.- EAC1317346.- Sello-Timbre.- El sello de autorizar.- Firma.- Una firma ilegible.- Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.- Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la



Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicio de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de la Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros...

INDIVIDUALIZACIÓN DEL

DOCUMENTO APOSTILLADO.- Tipo de documento...

OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES.- **Titular.**- ROBERTO ANDRES PICON MELEDA.- **Número de páginas:** 7.- **Folio...**

SIN IDENTIFICACIÓN... **Número Apostilla [EAC1317346].-**

Fecha Emisión [13-01-2021].- **Código de verificación:**

893D3FC453.- Un código QR. -----

----- **Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado..**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de PROTOCOLIZACIÓN PODER ESPECIAL otorgado el 05 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas... Un código QR.- Un sello que a la letra dice: "ANDRES RIEUTORD ALVARADO.- **FIRMA ELECTRÓNICA..**

36^a Notaria de Santiago.- *NOTARIO PÚBLICO*... Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No. 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456888982... CUR Nro: f4771-

123456888982.- **ANDRES RIEUTORD ALVARADO..**

Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado.- Date: 2021.01.11 17:09:42 -03:00.- Reason: Notario Público Andres Felipe Rieutord Alvarado.- Location: Santiago- Chile.-

----- **REPERTORIO N° 211-2021.- O.T. 743.- Prot. N° 129..**

ERD.- PROTOCOLIZACIÓN PODER ESPECIAL.- ROBERTO

ANDRES PICON MELEDA A ALBERTO MEDINA MORA

URQUIZA Y OTROS.- EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de

Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, **ANDRES FELIPE**

RIEUTORD ALVARADO... Notario Público titular de la

Trigésima Sexta Notaria de Santiago... a solicitud del

abogado don LEONARDO BARRIENTOS PERSICO... me

entrega para su protocolización Poder Especial entre

"ROBERTO ANDRES PICON MELEDA A ALBERTO

MEDINA MORA URQUIZA Y OTROS", que consta de **dos**



Z

hojas útiles las cuales quedan agregadas con esta misma fecha, al final de mis registros del mes en curso, con **el número ciento veintinueve.** En comprobante y previa lectura. Se da copia.- **DOY FE.** -----

----- PODER ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.- Lugar:- Santiago de Chile, Chile.-

Fecha:- 4 de enero de 2021.- **PODERDANTE.- Nombre:-** Roberto Andrés Picon Meleda.- **Nacionalidad:-** Chilena.- -

Domicilio:- Arturo Ureta 1150 departamento 406, Vitacura.- Por mi propio derecho, como PODERDANTE, por medio del presente otorgo un PODER ESPECIAL, de forma individual, a favor de los siguientes APODERADOS y bajo los siguientes términos:-

APODERADOS.- Nombres:- Alberto Medina Mora Urquiza y/o Victor Manuel Diaz Coronado y/o Pablo de Jesús Flores Saucedo.- PODER ESPECIAL:- Actos de

Administración.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2554 del Código Civil Federal y todos los demás Articulos correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo la Ciudad de México, con facultades de otorgamiento, substitución y/o delegación de su representación, pudiendo inclusive revocar los otorgamientos, substituciones o delegaciones que hiciere, siendo aplicable el articulo 2574 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, incluyendo a la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos para que en nombre y representación del PODERDANTE pueda:- **Comparecer, ante el Fedatario Público de su elección dentro de cualquiera de los Estados, incluyendo la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, a llevar a cabo la constitución, en representación del PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista, en cualquier tiempo, de una Sociedad Mercantil (en lo sucesivo la "Sociedad"), bajo la denominación que autorice la Secretaría de Economía para tales efectos.-** Para tales efectos, los APODERADOS podrán:- 1.- Solicitar la autorización de uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, elaborar y/o



autorizar los Estatutos Sociales de la Sociedad, designar al Órgano de Administración de la Sociedad y a los Gerentes Directores, Funcionarios y Apoderados (incluyendo a los mismos APODERADOS) y suscribir y pagar o aportar a nombre del PODERDANTE el Capital Social de la Sociedad.-

2.- Firmar y suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran en el ejercicio de este PODER ESPECIAL.- El presente poder se entenderá aceptado por el simple uso del mismo por parte de los APODERADOS que aquí se designan. El presente poder será regido por las leyes de México.- El presente poder será válido por un plazo de 12 meses a contarse de esta fecha.- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Autorizo la firma de ROBERTO ANDRES PICÓN MELEDA, C.I. 17.083.902-1.- Santiago 05 de Enero de 2021.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar.- CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 2 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO No 210 DE FECHA 05-01-2021 Y AGREGADO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL No 129.- Una firma ilegible.- El sello de Autorizar.

- - - DOY FE QUE LAS ANTERIORES TRANSCRIPCIONES CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TENGO A LA VISTA Y DE LOS CUALES AGREGO COPIA A MI LIBRO DE DOCUMENTOS BAJO LOS NÚMEROS QUE RELACIONARÉ EN LA NOTA FINAL DE ESTA ESCRITURA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 NOVENTA FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

- - - EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

- - - a).- Que el permiso original expedido por la Secretaría de Economía va en 7 siete hojas tamaño carta impresas únicamente por su frente y queda agregado al libro de documentos generales del presente tomo bajo los números que se indicarán en las notas relativas del o los testimonios que de esta escritura se expidan. ---

- - - b).- Que conceptúo al compareciente con aptitud legal para contratar y obligarse, habiendo manifestado por sus generales ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, abogado, originario de esta ciudad donde nació el día 02 dos de agosto de



1995 mil novecientos noventa y cinco, con domicilio en la calle Esfinge 2396 dos mil trescientos noventa y seis, en la colonia La Paz, en Guadalajara, Jalisco; quien de conformidad con la Fracción VIII octava del Artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco se identificó con credencial para votar con clave de elector DZCRVC95080214H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que Yo el Notario doy Fe tener a la vista del cual compulso copia fotostática para agregarla a mi libro de documentos correspondiente a este tomo y libro bajo el número que relacionaré en la nota final de esta escritura. -----

- - - c).- Que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, previas las advertencias que le hice en los términos de la Ley, manifestó el compareciente estar al corriente en el pago de dicho impuesto. -----

- - - d).- El Suscrito Notario hace saber al compareciente que la presente operación, se considera una actividad vulnerable, de conformidad con el Artículo 17 diecisiete Fracción XII doce inciso A) sub-inciso c) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y por tanto es motivo del aviso correspondiente que previene esta Ley. -----

- - - e).- Que de conformidad con lo señalado en la Fracción III tercera del Artículo 18 dieciocho de la mencionada Ley, el compareciente manifiesta que en la presente operación el dueño beneficiario, es la propia sociedad mercantil y se llenarán los anexos a que se refiere la ley. -----

- - - Leido lo anterior por el compareciente, a quien, advertí de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, lo ratificó y firmó ante mí siendo las: -----

--- 12:00 doce horas del dia 1 primero del mes siguiente al de su otorgamiento, fecha en que autorizo esta escritura.- Doy fe. -----

--- FIRMADO.- Rúbrica.- **VÍCTOR MANUEL DÍAZ CORONADO.**- Rúbrica.- **FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO.**- El sello de autorizar. -----

----- " " " . . . Al margen superior izquierdo logotipo **gob.mx.**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A202012110656138650.- Resolución.- En atención a la





reserva realizada por VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUDANGO MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Al margen inferior logotipo **MÉXICO - GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- ESCUDO NACIONAL.- COFEMER - COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- SE - SECRETARIA DE ECONOMÍA.- ESCUDO NACIONAL.- CONTACTO: ALFONSO REYES NO.30 COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CONMUTADOR: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento (CUD):**

A202012110656138650.- Página 1 de 7.- Al margen superior izquierdo logotipo **gob.mx.**- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -
DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior,



con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Al margen inferior logotipo **MÉXICO - GOBIERNO DE LA REPUBLICA.**- **ESCUDO NACIONAL.**- **COFEMER** - **COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.**- **SE - SECRETARIA DE ECONOMÍA.**- **ESCUDO NACIONAL.**- CONTACTO: ALFONSO REYES NO.30 COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CONMUTADOR: (55)

5729-9100.- Clave Única del Documento (CUD): A202012110656138650.- Página 2 de 7.- Al margen superior izquierdo logotipo **gob.mx.**- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** - **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.**

RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma Electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8161448 |

MOGV9201131W5 | VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "MUDANGO MÉXICO" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 10-



12-2020

ODE2MTQ0OCB8IE1PR1Y5MjAxMTMxVzUgfCBWSUNUT1IgTUFO
VUVMIE1PUkFMRVMgR1VUSUVSUiVaICAgfCBTRSBSRVNVRUxW
RSBBVVRPUklaQVIgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU
5PTUQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ01BTDogIk1VREFOR08g
TeOJWE1DTyIgfCBNRU1IODkxMjE5SII1HwgSEVSTUIOSU8gREFS
SU_8gTUVORE9aQSBNRU5ERVogfCAxMC0xMi0yMDIw Firma del
servidor público del servidor público que emite el dictamen:
Bf9zpxdy15xYm+e/sNjAmKuFEac+F3IfLq3lzAeZjWkgSaS3YRX6p
CLrdQxHtoCULeZTuhSYSHK7jOWS5QphgDjh4e2Kap9lxR9RBtJU
OCr3P3Clkj9Gk0B086ExWfAc4a4+/xCAQt6p0tAX9gV5ym7cy7dEn
EVD3enLuBjhe31wKI5zQR095Jnign7HkxsFBxZAcEuk1vf17cwElx
Pus2uzcyWp3x3iQ2pHD2XSkEzSLIZOQJPho7r2Ex7iq1MWYbvUvz
eNt+B16dYc6L/OrPZp06QFrZ8N+7IRNLbdKJCuM9GTemA8q7RO
+2kaA0srSQBQDsAdiQaR8ZPzYm4Hw== Sello de Tiempo del
momento de la emisión del dictamen:
MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZlhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJ
BgUrDgMCGgUAMIIIBLAYLkoZI.- **MÉXICO - GOBIERNO DE LA**
REPÚBLICA.- ESCUDO NACIONAL.- COFEMER - COMISIÓN
FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- SE - SECRETARÍA DE
ECONOMÍA.- ESCUDO NACIONAL.- CONTACTO: ALFONSO
REYES NO.30 COL. HIPÓDROMO CONDESA DEL.
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CONMUTADOR: (55)
5729-9100.- Clave Única del Documento (CUD):
A202012110656138650.- Página 3 de 7.- Al margen superior
izquierdo logotipo **gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA -**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
hvcNAQkQAQSgggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUk gjwoAQEwi
TAJBgUrDgMCGgUABTLXfjL8D/axTTiZRT1XR+OZzPAMAIGX6C
U1wuGBMyMDIwMTIxMTEyNTYxMy4wNDdaMASAAgH0AgkAmS
BR/c39UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ
29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQY
DVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVNBMS5IY29ub21pYS5nb2
IubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTjo0OEQ3LTJERk
MtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21
pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCw
UAMIIIBTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBg
NVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ
4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50
ZXMu3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+Q





XV0b3JpZGFkIENlcnPzmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRI
IFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0Rpcm
VjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aW
wxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjB
gkqhkG9w0BCQEWFMFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgwHhcN
MTewMjIzMADAwMDAwWhcNMjkWmjIzMADAwMDAwWjCBqjEXMBU
GA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWR
hZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTak1YMR0wGwYDVQQDExR
UU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlci
BEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZ
WNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhMIIBljANBgkqhkiG9w0BAQEFAA
OCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1lhhRHv7/x4lNEtrYDo7YrsGZw3fTG1ir
j7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2
dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM
8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpayaihVRQinEdO7
AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iIF0Cv/
mQHeskivcXTadub10RCh0hxRAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/
uat3X6MtXUqGJALIItjaG8SJvT+lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3s
weTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH
/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVR0TAQH/BAUwAwIBADAObg
NVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChues
Kh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u080TeQDnOy
S1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJB4gz2B2Nzmw7wkQh
HhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ct
b1u6QpfCdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqrFgEIIoae7dcjeepKdZPAvjf5
GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haffka57YbT0s
c6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOURvaNC/40fbDIEp+hM
epkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0L
FUQks+ddIkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gylz11TF44avDsejXU
Haoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEopEljhQ
Ewc33fLbAaTLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm
3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTH
spHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH1axA
7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kRXfh8k6rX+O
TRBmLO6oYIDdDCCAlwCAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAC
TDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFN
MS5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAIBgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNF
IEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmVOY

XJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr
3AweUeNdYBkPJ Peg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBx
MOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZS
BNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZ
WNvb m9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UUy
BFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINlY3JldGFya
WEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDjfeMeM
CIYDzlwMjAxMjExMTIyMjU0WhgPMjAyMDEyMTgxMjIyNTRaMIGK
MEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBON94x4CBAaaaaAwDAIE
AAAAAAIEAAA WcjAMAgQAAAAAAgQAABNXMAwCBOOHZ4CBAA
AAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqCPCgBAaA
OMAwCBAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCS
qGSib3DQEBCwUAA4IBAQBmxnOFuXt8+dJF+H9K1I1ngFK7+mW
/UFhbN2TOYf/amSDbEXzu2II+oa+vHxXOmehSxgR+L1m+jMjDqd4
4hhpbWSqkXjxvkpVs jAcPPrr1gAugOfu l8XUCxGgQDkWHL1v4yDL
pU8Sit7ayyhwRCQXo5tFzHtIZL9WV4grUQENBamBIqvif39kl1IrB3
5V6ka7TpX5B9lpU6Xwyp3CsYAbNV3isZeo4yBi/T9StiMRBR74ggv
wk7utK70EC30rjdV9W9ERImCTR0fz9LoddB2Wr/tz+DMiZqZZsfYk
Q5brytyBHGBuhvYlrectWpCwPObIY2mgRrBmocePS39ee4SL7MYI
EYTCCBF0CAQEwg gFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE
9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzA
JBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYD.- Al margen inferior logotipo
MÉXICO - GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- ESCUDO
NACIONAL.- COFEMER - COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA
REGULATORIA.- SE - SECRETARIA DE ECONOMÍA.- ESCUDO
NACIONAL.- CONTACTO: ALFONSO REYES NO.30 COL.
HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE
MÉXICO, CONMUTADOR: (55) 5729-9100.- Clave Única del
Documento (CUD): A202012110656138650.- Página 4 de 7.- Al
margen superior izquierdo logotipo **gob.mx.- SECRETARÍA DE**
ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
MERCANTIL.VQQREwUwMTAzMDerMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZ
W50ZXMu3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFHMEUGA1UEAx
M+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvemEgUmFpeiBTZWd1bmRh
IGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExNDAyBgNVBAsTK0R
pcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW5
OaWwxHzAdBgNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExJ
TAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgCA
QYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0G CyqGSI
b3DQEJEAEEMCMGCSqGSib3DQEJBDEWBQIgPZXy+DwXVhAd





SLiF/FBf1O4BjCCAaMGCyqGSib3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGK
MIIBbgQUESZe369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCA
UkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA
1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAM
BgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBT
dXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUewRQYDVQQDEz5BdXRv
cmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWl6IFNIz3VuZGEgZGUgU2
VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNj
aW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRp
DEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIM
CMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWhLmdvYi5teAI
BBjAWBBQiElu+PbwUJLVv28VkenvnHfx4yTANBgkqhkiG9w0BAQ
UFAASCAQCEOJEdqMt0/cUIPnvEKDIlsBJD0sgINPggjVDbntZJfKv7
49OuleIVa78HNajzmT9LPDtUoWOln757eL1ZdgUXHNeN2TAadh57
MI5H20ZL61AZ9/pMnnWDRdi3G/PKRYtNzUeSP1vLsaCibKyvtS+t
1IT4AJgvkKVahIs+WS5B6LJrhMd2p3n9b2/XWoWpFOWzhliGZqgX
WE7IIudtZdger1yrshb0Y8qy6lMo1E2QOAbechte/4sjqQK1I6UmhC0
XijOIEyNbeCxIMzkck3ukDXfl4q2CMAPL6EpFjcv2BUhZI2XwOJHn
KqYvEzHSynnR66TItmMUxym +pMvegzB5q97.- Antecedentes.
Cadena Original de la persona solicitante: 8161448 |
MOGV9201131W5 | VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ |
MUDANGO MÉXICO Firma de la persona solicitante
EDBXNIXOECAdcC12n0dBxvqWr3p6slb03q874D+736ACL5acCJ8
M8Qu25E5+G0DTKZ5ZTaFRbmocLYVToY8L6Fsc7nwFSHgLCdc2a
d33xoDF73MM7KHUzrUbFVEunNgofErRIMmdTwB0DpY/wty6DUB
A4lRrtM8lO5/TIUR//K1xl3se7A5aPomYuM+RaHNFIehlW+bY8NU
WYcbp8t0nGuGwoT0n8Mj2aNUSA+jsV5dluvlnyQXWFRAUmh65E4
15OrMB1yxY3kwps6AoIznvN82oheFqP9kjFYDT62z/Snini7I83G28
bSM8lhhbedtdpFG2MQ6Gz4imTGvREkIADA== Sello de tiempo de
la solicitud:
MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZlhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJ
BgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZlhvcNAQkQAQSgggEbBIBFzCCARM
CAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBRRS9UcMY
U//YDFDoTrUoYBOiPHhQIGX6CU1rJEGBMyMDIwMTIwOTE5NTA
wNS4yMDJaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wgaoxFzAV
BgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVky
WQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAx
MUVFNBMSS5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBo
ZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU
2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgE

Z

CAGEGMAOGCSqGSIB3DQEBCwUAMIIIRTEXMBUGA1UEBxMOQ
Wx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZX
hpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErM
CkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMuU3VyIDE5NDAsIENvbC4gR
mxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYW
RvcmEgUmFpeiBTZwd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNV
bm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5v
cm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTF1NIY3JldGF
yaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZ
UBIY29ub21pYS5nb2IubXgwHhcNMTcwMjIzMADAwMDAwWhcNMj
kwMjIzMADAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icm
Vnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN.- Al margen
inferior logotipo **MÉXICO - GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**.-
ESCUDO NACIONAL.- **COFEMER** - **COMISIÓN FEDERAL DE**
MEJORA REGULATORIA.- **SE** - **SECRETARIA DE ECONOMÍA**.-
ESCUDO NACIONAL.- **CONTACTO**: **ALFONSO REYES NO.30**
COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD
DE MÉXICO, CONMUTADOR: (55) 5729-9100.- Clave Única del
Documento (CUD): A202012110656138650.- Página 5 de 7.- Al
margen superior izquierdo logotipo **gob.mx**.- **SECRETARÍA DE**
ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
MERCANTIL.ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEX
RUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhl
ciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZT
ZWNyZXRhcmhIGRIEVjb25vbWlhMIIBljANBgkqhkiG9w0BAQEFA
AOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4lNEtrYDo7YrsGZw3fTG1i
rj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwIy+GBExaWhDkt0+F0s
2dUPn8Ua7CRuuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6b
M8K6hcgNy0abjqrz+fX80lmjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpvaihVRQinEd
O7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iIF0C
v/mQheskiveXTadub10RCh0hxAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+
O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo
3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjA
dBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNrtJ04p4wFgYDVR01AQ
H/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgvDwYDVR0TAQH/BAUwAwIBADAO
BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChu
esKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDn
OyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJB4gz2B2Nzmw7wk
QhHhnUvtUuR+i4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6
ctb1u6QpfCdeioygfBr6szQyRHgPVPSqrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf





5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0
sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNc/40fbDIEp+h
MepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWklQl9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX
0LFUQks+ddlkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsej
XUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEopElj
hQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5M
Xm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/
yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6
rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwCAQEwgdqhgbCkgaOwgaoxFzAVBgn
VBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUV
FNBM5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXig
RFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2Vjc
mV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQ
ATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZC
BkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQz
EuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5
UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldG
FyaWEgZGUgRWnvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDje5
kuMCiYDzlwMjAxMjA5MTg0MjU0WhgPMjAyMDEyMTYxODQyNTR
aMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBON7mS4CBAAAAAA
AwDAIEAAAAAAIEAAAG1jAMAgQAAAAAAgQAABNpMAwCBOOE06
4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqCP
CgBAaAOMAwCBAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6Eg
MA0GCSqGSIB3DQEBCwUA4IBAQAYRMzk1LqC5M+xSUkyDR1y
oL6Ho4KiqdOGi0p5eXq8Vzv8g96ixmmAnU+VyLZ50tMxAit4M4OUc
IKgQciYGZcFz56Bq3TmlN1/arDB8d6LF8Rms5r6zLKW62oqBvCTqa
IMaL/h/DLzr/1X2o20AGpGbGGpsqZivwKjgDsoDx+qyBG7EdUNv7
F7Yh5Qv3F+Zu2fu2o+0Fexr8UCObL7dYSjuanpNfdZ3WfcHRkKwS
bYqVqq1vjuU+brPt8t6/AunRfcEZw5UhqpktwK1GhAbWeVwqIefn
EDK+0kqKqZUVn63MjvZ99QVZX3H8+e25vHX418NFdV9k1iOFBu
qaKb4mMMYIEYTCCBF0CAQEwgFMMIIBRTExMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZ
XhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDEr
MCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VyIDE5NDAsIENvbC4g
RmxvcmllkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljY
WRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRW
vbm9taWEExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5

vcm1hdGI2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINlY3JldG
FyaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFMFjejJz
ZUBlY29ub21pYS5nb2IubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGg
YJKoZlhcNAQkDMQ0GCyqGSib3DQEJEAEEMCMGCSqGSib3DQ
EJBDEWBBQ9EGGzwk3Wb9ySVzpNT3+Zr1bppjCCAA MG Cyq GSib
3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWA
ZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5B
bHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGlj
bzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQ
YDVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9ya
WRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGmaWNhZG9y
YSBSYW16IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21
pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9y
bWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0
YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNy
MnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBRT.- **MÉXICO** -
GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- ESCUDO NACIONAL.-
COFEMER - COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.-
SE - SECRETARIA DE ECONOMÍA.- ESCUDO NACIONAL.-
CONTACTO: ALFONSO REYES NO.30 COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO,
CONMUTADOR: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento (CUD): A202012110656138650.- Página 6 de 7.- Al margen superior izquierdo logotipo **gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. PTtm8KyFP3DzJpijmJP01QsLMzANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBQIn9xMgBjYqKVHldcVD+1ZvHoVTarJ0KRMKIIUpAoXG/XbAg9laRmK3gZKDpbAZMwObOcjyWzfpH5V5n+JY4yZYpzPzwriRQuy1GBdUhFb6cfhK6Ua8bhUZm5nJLHNNBNwDQSdXoSkPR7o31PGCkZ/C9McHo7ytZg1J+82boCRGuU4Z0qC6rS0Tlrm5Ux6VTVzJJHes37xabrbn0PN+kbQyhMOvx7/+PwPkLoeXS6YfUWaYf8BB1q/ixaKA90Pt6nflkUoXe8La187dybxQoaDC/RhQONw/QXtqhTjW5iyAZcZT+qAikz1/xmqT49OeOJjn/Rhxfo jGttV27bqb3K.- Al margen inferior logotipo **MÉXICO - GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- ESCUDO NACIONAL.- COFEMER - COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- SE - SECRETARIA DE ECONOMÍA.- ESCUDO NACIONAL.- CONTACTO: ALFONSO REYES NO.30 COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO CONMUTADOR: (55) 5729-9100.- Clave****



Única del Documento (CUD): A202012110656138650.- Página 7
de 7"-----

- - - DOY FE DE TENER A LA VISTA EL DOCUMENTO ANTES TRANSCRITO, EL CUAL CONSTA DE 7 SIETE HOJAS IMPRESAS POR UNA SOLA CARA, MISMO QUE AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA BAJO EL NÚMERO QUE SE INDICARÁ EN LA NOTA RELATIVA AL FINAL DE ESTA ESCRITURA.-----



----- **NOTAS RELATIVAS:** -----

---**PRIMERA NOTA: AVISOS.** -----

- - - Con los números del 50 cincuenta al 54 cincuenta y cuatro agrego al Libro de Documentos del Tomo 249-8, los siguientes documentos: -----

- - - I.- Copia del Aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos, con el cual remiti el duplicado de esta escritura. -----

- - - II.- El permiso expedido por la Secretaría de Economía.-----

- - - III.- El aviso dado a la Secretaría de Economía.-----

- - - IV.- Escrituras con las que acredita el carácter y facultades con las que comparece. -----

- - - V.- Identificación de los Comparecientes. -----

- - - Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. -----

- - - Firmado: Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado.- Rúbrica. -----

--- **EL ARTÍCULO 2,207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE A LA LETRA COMO SIGUE:** -----

- - - "ARTÍCULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

- - - Este tipo de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogados, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado en todos los trámites judiciales. -



- - - En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. "-----

- - - EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA: -----

- - - "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la ley para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. "-----

- - - Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.-----

- - - CON ESTA FECHA EXPEDÍ PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA SOCIEDAD "**MUDANGO MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", A FIN DE QUE ACREDITE SU LEGAL CONSTITUCIÓN, VA EN (32) TREINTA Y DOS HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE COTEJADO CORREGIDO Y FIRMADO.- DOY FE.-----

- - - GUADALAJARA, JALISCO, A 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

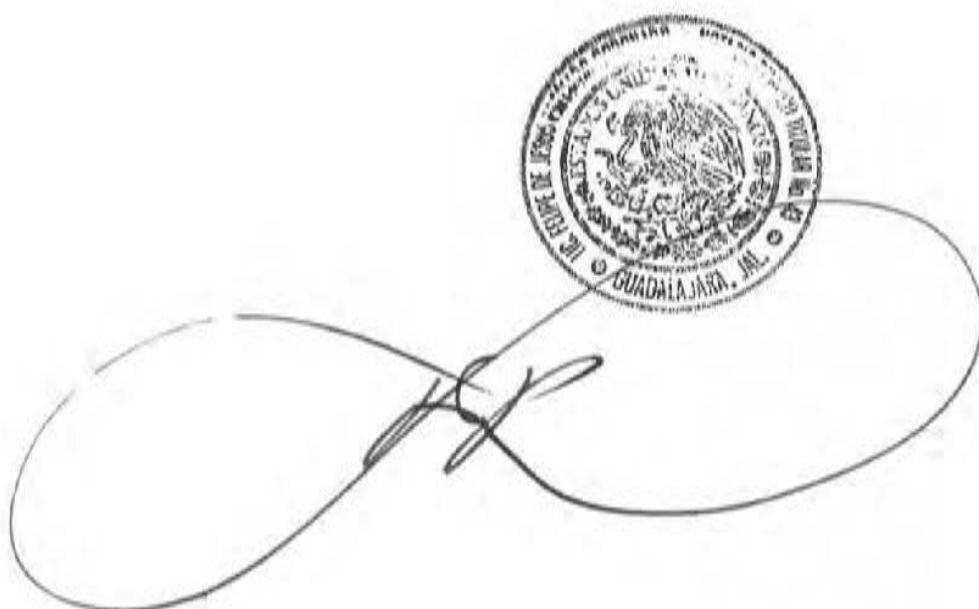
- - - **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD, **CERTIFICO** QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE



55

ANTECEDE Y QUE CONSTA DE 32 TREINTA Y DOS HOJAS
ÚTILES TAMAÑO OFICIO IMPRESAS POR AMBOS LADOS,
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE
A LA VISTA Y QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE **VÍCTOR**
MANUEL DÍAZ CORONADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU
CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR
DZCRVC95080214H100, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.- DOY FE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO
2021 DOS MIL VEINTIUNO.



The large oval contains a faint, handwritten signature. A circular official seal of the Instituto Nacional Electoral, Jalisco, is placed over the signature. The seal features an eagle with a shield, surrounded by text that includes "ESTADO DE JALISCO" and "INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".